



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIDY GONZALEZ PERDOMO
DEMANDADO:	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2018-00105-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas:

.- Mediante fallo emitido el 24 de octubre de 2018 (Fl:65 y 66) se ordenó la condena en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, es decir, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2269/2017, corresponde a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00) M/Cte.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en el proveído en alusión, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de Setecientos Noventa Y Un Mil Setecientos Cuarenta Y Dos Pesos (\$791.742,00) M/CTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 781.242,00 ¹
PORTES DE CORREO	\$10.500,00
TOTAL COSTAS	\$791.742,00 =====

Son: Setecientos Noventa Y Un Mil Setecientos Cuarenta Y Dos Pesos (\$791.742,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en las sentencias de primera, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

¹ Decreto 2269/2017, fijó el salario mínimo del año 2018.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA
Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARMENCILA ERAZO DE DIAZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2018-00050-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el 24 de julio de 2018 (Fl.79 - 80) se ordenó la condena en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en el proveído en alusión, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$809.000,00).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$ 800.000,00
PORTES DE CORREO	\$9.500,00
TOTAL COSTAS	\$809.500,00
	=====

Son: OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$809.500,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en la sentencia de primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaria del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	NEIDER ADID BANDERA RAMOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2016-00106-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el 30 de agosto de 2018 (Fl.485 a 490) se ordenó la condena en costas a la parte demandante, fijando como agencias en derecho la suma de cien mil pesos (\$100.000).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en el proveído en alusión, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$ 100.000,00
TOTAL COSTAS	\$ 100.000,00
	=====

Son: CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaria del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROSALBA ELISA LASSO.
DEMANDADO:	UGPP.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2014-00107-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas:

.- El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, profirió sentencia de segunda instancia el veintidós (22) de agosto de 2018 (Fls. 18 a 26 cuad. 2ª inst); resolviendo **REVOCAR** la Sentencia proferida por este despacho el 18 de octubre de 2016; ordenando la condena en costas a la parte actora y a favor de la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.**

.- Para el año 2018 el salario mínimo mensual legal vigente asciende a SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS pesos m/cte (\$781.242,00)¹.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en la mencionada providencia, realizó la liquidación de costas en forma total, arrojando como resultado la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO
SEGUNDA INSTANCIA

\$ 781.242,00²

TOTAL COSTAS

\$781.242,00

=====

Son: SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00) M/CTE.

¹ Decreto 2269 de 2017 por medio del cual se fija el salario mínimo mensual legal en Colombia, para el año 2018.

² Salario Mínimo Legal Mensual para el año 2018, fijado a través de Decreto No. 2269 de 2017.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA

Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	AMPARO GUTIERREZ MURCIA
DEMANDADO:	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2018-00043-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas:

.- Mediante fallo emitido el 24 de octubre de 2018 (Fl:68 y 69) se ordenó la condena en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, es decir, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2269/2017, corresponde a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00) M/Cte.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en el proveído en alusión, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de Setecientos Noventa Y Un Mil Setecientos Cuarenta Y Dos Pesos (\$791.742,00) M/CTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 781.242,00 ¹
PORTES DE CORREO	\$10.500,00
TOTAL COSTAS	\$791.742,00 =====

Son: Setecientos Noventa Y Un Mil Setecientos Cuarenta Y Dos Pesos (\$791.742,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en la sentencia de primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

¹ Decreto 2269/2017, fijó el salario mínimo del año 2018.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA
Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PEDRO ENRIQUE AREVALO SANCHEZ
DEMANDADO:	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2018-00044-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas:

.- Mediante fallo emitido el 28 de septiembre de 2018 (Fl:60.- 61) se ordenó la condena en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, es decir, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2269/2017, corresponde a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00) M/Cte.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en el proveído en alusión, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de Setecientos Noventa Y Un Mil Setecientos Cuarenta Y Dos Pesos (\$791.742,00) M/CTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 781.242,00 ¹
PORTES DE CORREO	\$10.500,00
TOTAL COSTAS	\$791.742,00 =====

Son: Setecientos Noventa Y Un Mil Setecientos Cuarenta Y Dos Pesos (\$791.742,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en la sentencia de primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

¹ Decreto 2269/2017, fijó el salario mínimo del año 2018.

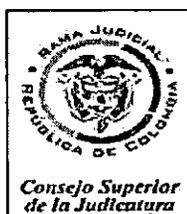
RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA
Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA YANETH CASTAÑEDA MAYOR
DEMANDADO:	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2018-00117-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el 24 de octubre de 2018 (Fl.112 ->113) se ordenó la condena en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, es decir, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2269/2017, corresponde a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00) M/Cte.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en el proveído en alusión, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de Setecientos Noventa Y Un Mil Setecientos Cuarenta Y Dos Pesos (\$791.742,00) M/CTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 781.242,00 ¹
PORTES DE CORREO	\$10.500,00
TOTAL COSTAS	\$791.742,00 =====

Son: Setecientos Noventa Y Un Mil Setecientos Cuarenta Y Dos Pesos (\$791.742,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en la sentencia de primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

¹ Decreto 2269/2017, fijó el salario mínimo del año 2018.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA
Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BLANCA MARCELA LAVAO CAMACHO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL HUILA.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2013-00216-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas:

.- Mediante fallo emitido el 17 de julio de 2015 (Fl.101 a 107) se ordenó la condena en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000), fallo este que fue confirmado en lo que respecta a la condena en costas por el Tribunal Administrativo del Huila por medio de providencia de fecha nueve (09) de agosto de 2018 (fs. 24 a 30 C. de Segunda Instancia anexo), sin condena en costas en el trámite de segunda instancia.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en el proveído en alusión, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$824.700,00) M/CTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$ 800.000,00
ARÁNCEL JUDICIAL	\$13.000,00
PORTES DE CORREO	\$11.700,00

TOTAL COSTAS	\$824.700,00
	=====

Son: OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$824.700,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA

Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PATRICIA ELENA MARTINEZ ESCOBAR
DEMANDADO:	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2016-00074-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el 27 de junio de 2017 (Fls.65 a 67) se ordenó la condena en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000), fallo este que fue confirmado en lo que respecta la condena en costas por el Tribunal Administrativo del Huila por medio de providencia de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2018 (fls.24 a 36 C. de Segunda Instancia anexo), sin condenarse en costas en segunda instancia.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en el proveído en alusión, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$823.500,00) M/CTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$ 800.000,00
PORTES DE CORREO	\$23.500,00

TOTAL COSTAS **\$823.500,00**
=====

Son: OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$823.500,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA
Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FERNANDO CUELLAR ROJAS
DEMANDADO:	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2017-00148-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas:

.- Mediante fallo emitido el 06 de febrero de 2018 (Fl:53 - 54) se ordenó la condena en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000), fallo este que fue confirmado en lo que respecta la condena en costas por el Tribunal Administrativo del Huila por medio de providencia de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2018 (fls.23 a 35 C. de Segunda Instancia anexo), sin condenarse en costas en el trámite de segunda instancia.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en el proveído en alusión, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$809.500,00) M/CTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$ 800.000,00
GASTOS PROCESALES	\$9.500,00
TOTAL COSTAS	\$809.500,00
	=====

Son: OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$809.500,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA
Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA SUAZA LOSADA
DEMANDADO:	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2015-00447-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas:

.- Mediante fallo emitido el 18 de mayo de 2017 (fls.81 –82) se ordenó la condena en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000), fallo este que fue confirmado por el Tribunal Administrativo del Huila por medio de providencia de fecha diez (10) de agosto de 2018 (fls.38 a 50 C. de Segunda Instancia anexo), sin condenarse en costas en segunda instancia.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en el proveído en alusión, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$842.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$ 800.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$13.000,00
PORTES DE CORREO	\$29.000,00

TOTAL COSTAS

\$842.000,00

=====

Son: OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$842.000,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaria del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA
Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	REPETICION
DEMANDANTE:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.
DEMANDADO:	LUIS ALVARO HERNANDEZ PEÑA
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2013-00370-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el 30 de octubre de 2018 (Fl.402 - 403) se ordenó la condena en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de Un salario mínimo mensual legal vigente al año 2018 (\$781.242)¹.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en el proveído en alusión, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **Setecientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Dos Pesos (\$785.742,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
<u>PRIMERA INSTANCIA</u>	<u>\$ 781.242,00</u>
<u>PORTE DE CORREO</u>	<u>\$4.500,00</u>

TOTAL COSTAS **\$785.742,00**
=====

Son: Setecientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Dos Pesos (\$785.742,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en la sentencia de primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

¹ Decreto 2269/2017, fijó el salario mínimo del año 2018.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA
Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: 41-001-33-33-002-2013-00257-00

El Despacho en la continuación audiencia de pruebas llevada a cabo el día 24 de mayo de 2018, Ordenó oficiar a la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, para que rindiera el dictamen pericial solicitado por la demandante, consistente en asignarse un médico especialista en urología a fin de que determinara el tipo de secuelas que sufrió la señora CARMEN ELVIRA LOPEZ FERNANDEZ, como consecuencia de la intervención quirúrgica realizada el 04 de abril de 2011 (Fls.466 y 470).

El Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, mediante memorial de fecha 30 de mayo de 2018 fls.475, informó que una vez estudiada la solicitud de realización de valoración por conducto de un perito (urología) es necesario que la parte que solicita la prueba cancele el valor de \$3.934.600,00, el cual incluye estudio de la historia clínica, entrega del dictamen y sustentación del mismo; valor que deberá ser cancelado en cualquiera de las cajas del Hospital o en la cuenta corriente No.38007851-9 en el Banco de Occidente a nombre de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, por concepto de dictamen pericial, indicando el nombre de la persona a quien se le realizará el dictamen y su número de identificación (Fl.475); situación que se puso en conocimiento a la parte actora mediante auto de fecha 7 de junio de 2018, concediéndole el término de tres (3) días para que se pronunciara al respecto (fl.477).

La apoderada de la parte actora mediante memorial de fecha 18 de julio de 2018, manifiesta que debido al valor del examen que debe realizar al Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, dicho monto lo consignaría en el mes de agosto de 2018; una vez que la poderdante accediera a los recursos de un crédito para la cancelación del mismo (fl.481).

Por lo anterior, el Despacho mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2018, requirió a la parte demandante, para que informara si realizó la consignación al Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, en caso negativo señalará que ha pasado con el recaudo de la misma (fl.483); sin embargo, la apoderada actora no emitió pronunciamiento alguno.

Finalmente, el Despacho mediante providencia de fecha 8 de noviembre de 2018, ordenó requerir por última vez a la apoderada de la parte actora para que realizará las gestiones pertinentes para el recaudo de la prueba en mención; por lo que se le concedió el término de quince (15) días, so pena de entenderse desistida la prueba pericial (fl.491).

Según constancia secretarial visible a folio 497, venció en silencio el término de quince (15) días concedido a la apoderada de la parte actora; en consecuencia el Despacho entiende por desistida la prueba pericial consistente en llevar a cabo

valoración por urología a la señora CARMEN ELVIRA LOPEZ FERNANDEZ, en aplicación del artículo 178 CPACA.

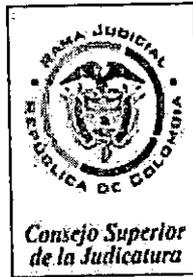
De acuerdo con lo anterior, se fija como fecha para la realización de la continuación de audiencia de pruebas el día **24 de enero de 2019 a las 10:00 A.M.**, por lo que se cita al perito HENRY ALBERTO CORTES a la diligencia anteriormente señalada para que rinda las conclusiones del dictamen rendido (fls.485-489).

NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARTIZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Trece (13) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Rad- 41001-33-33-002-2014-00039-00

El Despacho pone en conocimiento a la apoderada de la ESE Hospital San Antonio de Padua de la Plata-Huila, las gestiones realizadas por la Secretaría del Despacho para la realización de la audiencia virtual (Fl.581), prueba testimonial decretada oportunamente (fl.515).

En consecuencia, se le concede el término común de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto; manifestando si se insiste en la práctica de la prueba, en caso afirmativo si es viable que la testigo comparezca a la ciudad de Tunja, o si por celeridad procesal en el recaudo de la prueba, la testigo pueda trasladarse a esta ciudad a efectos de rendir testimonio, como quiera que los trámites administrativos para garantizar el componente tecnológico hasta la fecha se han dificultado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

ORIGINAL FIRMA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Trece (13) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Rad- 41001-33-33-002-2016-00243-00

El Despacho en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de noviembre de 2018, requirió nuevamente a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Recursos Humanos de Neiva, para que certificara de manera clara y concreta los valores cotizados por concepto de salud, pensión y riesgos profesionales durante el periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2003 y el 31 de diciembre de 2006, en el cargo de Asistente Judicial grado 06 (fl.324).

Por lo anterior, se libró el oficio No.2341 del 08 de noviembre de 2018 (fl.326); dicha entidad emite respuesta mediante memorial de fecha 29 de noviembre de 2018 (fls.328-439).

En consecuencia, se pone en conocimiento a las partes lo expuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Recursos Humanos, por el término común de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ STELLA LOSADA MORALES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2014-00551-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el 04 de octubre de 2016 (Fjs.73-74) se ordenó la condena en costas a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, fijando como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS MIL PÉSO MCTE.**

.- El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila profirió sentencia de segunda instancia el 08 de octubre de 2018 (Fls. 34 a 42 cuad. 2ª inst); resolviendo **ACLARAR** el numeral 3 de la sentencia proferida por este Despacho el 04 de octubre de 2016, **CONFIRMA** en lo demás la providencia recurrida y no condena en costas.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en las mencionadas providencias, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PÉSO (\$827.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

PRIMERA INSTANCIA \$800.000,00

OTROS GASTOS:

PORTES DE CORREO \$14.000,00

ARANCEL \$13.000,00

TOTAL COSTAS \$827.000,00

=====

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en ambas instancias, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase.

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00217-00

Según constancia secretarial visible a folio 233, el día martes 04 de diciembre de 2018 a las cinco de la tarde, venció el término de tres (3) días concedido a los testigos ALIRIO HERNANDEZ CARDONA y ROBERT ESMITH MARIN GOMES para justificar su inasistencia a la audiencia de pruebas celebrada el 29 de noviembre de 2018.

El apoderado actor dentro del término presenta memorial de fecha 03 de diciembre de 2018, por medio del cual justifica la inasistencia de los testigos en mención, allegando los soportes de la misma (fs. 230-232); en consecuencia, dado que se aportó debido soporte por la inasistencia de los testigos a la audiencia de pruebas en comento; el Despacho fija como fecha para la continuación de audiencia de pruebas, en la cual se recepcionará los testimonios de los señores **ALIRIO HERNANDEZ CARDONA y ROBERT ESMITH MARIN GOMES, el día 26 DE FEBRERO DE 2019 a las 7:30 a.m.** en esta sala de audiencia; librese el oficio correspondiente, en consecuencia se advierte que la carga de la prueba recae en el apoderado de la parte demandante.

NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ERMELINDA RUIZ GUERRERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2017-00357-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el 17 de julio de 2018 (Fis. 70 y 71) se ordenó la condena en costas a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, fijando como agencias en derecho la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en el proveído en alusión, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$809.500,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$ 800.000,00
OTROS GASTOS:	
PORTE DE CORREO	\$ 9.500,00
TOTAL COSTAS	\$ 809.500,00
	=====

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Trece (13) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00385-00

El Despacho avizora que en debida oportunidad se decretó dictamen pericial a favor de la parte actora, consistente en oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, para que con base en la historia clínica del señor GERONIMO ARTUNDUAGA DIAZ, emitiera concepto sobre el tipo de lesión o daño que presenta el demandante en su cuerpo y salud; a su vez estableciera el porcentaje de disminución de su capacidad de trabajo (fl.499).

La parte actora mediante memorial de fecha 01 de octubre de 2018, aporta recibido de la de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, con el cuál se aportó la consignación por valor de \$781.242, historia clínica y copia de la cédula del paciente (fl.550-552).

Al respecto, observa el Despacho, que el apoderado actor mediante memorial de fecha 06 de noviembre de 2018, solicita se requiera a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, pues a la fecha no ha sido posible concretar cita para la valoración en mención (fl.557).

En consecuencia, el Despacho **ORDENA** oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, para que se sirva indicar la fecha y hora en que se llevará a cabo la valoración del señor GERONIMO ARTUNDUAGA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No.4.877.122.

NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO CARVAJAL MUÑOZ y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DEAJ
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2012-00115-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el 19 de septiembre de 2014 (fls. 233 a 247) se ordenó la condena en costas a las entidades demandadas NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DEAJ – y NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, fijando como agencias en derecho el cincuenta (50%) por ciento del total de la condenada, es decir, de un valor total de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) para cada una de éstas.

.- El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila profirió sentencia de segunda instancia el veintisiete (27) de agosto de 2018 (fls. 40 a 50 cuad. 2ª inst); resolviendo **MODIFICAR** la Sentencia proferida por este despacho el 19 de septiembre de 2014; ordenando la condena en costas en segunda instancia en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DEAJ - y a favor de la parte demandante, fijando como agencias en derecho la suma de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**.

.- Para el año 2018 el salario mínimo mensual legal vigente asciende a SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS pesos m/cte (\$781.242,00)¹.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en las mencionadas providencias, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.303.142,00) M/CTE.**, respecto de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ y el valor de **QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$521.900,00) M/CTE**, en lo que concierne a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

• NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DEAJ -

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO		
PRIMERA INSTANCIA	(50% de la condena en costas)	\$ 500.000,00
SEGUNDA INSTANCIA	-	\$ 781.242,00
<hr/>		
OTROS GASTOS:		
ARANCEL JUDICIAL		\$ 21.900,00
TOTAL COSTAS		\$1.303.142,00
		=====

¹ Decreto 2269 de 2017 por medio del cual se fija el salario mínimo mensual legal en Colombia, para el año 2018.

Son: UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.303.142,00) M/CTE.

• NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN -

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	(50% de la condena en costas) \$ 500.000,00
OTROS GASTOS:	
ARANCEL JUDICIAL	\$ 21.900,00

TOTAL COSTAS	\$521.900,00 =====
---------------------	------------------------------

Son: QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$521.900,00) M/CTE.

- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en ambas instancias, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Diciembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

410013333002 2016-00274 00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 153, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de CARLOS ALBERTO BARRIOS RAMOS contra el DEPARTAMENTO DEL HUILA, el **día tres (3) de abril de 2019, a las siete y treinta (7:30) a.m.**, en las instalaciones donde opera este despacho.

2. NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. RECONOCER personería adjetiva a la **Dra. MARÍA ANGELICA QUINTERO VIEDA** como apoderada del DEPARTAMENTO DEL HUILA, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 62)

3. RECONOCER personería adjetiva a la **Dra. LINA MARCELA ALARCON RODRÍGUEZ** como apoderada de la señora ANA LUCIA FLOREZ BAHAMON, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 150)

4.- NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. MARIO ANDRES OLIVEROS TINOCO (fl. 154), teniendo en cuenta para ello que el memorial en alusión carece del requisito de comunicación a su poderdante tal y como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA SUAZA LOSADA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINEDUCACION-FNPSM
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2016-00256-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el 12 de septiembre de 2017 (fls. 233 y 234) se ordenó la condena en costas a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -, fijando como agencias **UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**.

.- Para el año 2017 el salario mínimo mensual legal vigente asciende a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS m/cte (\$737.717,00)¹.

.- El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila proferió sentencia de segunda instancia el veintiocho (28) de septiembre de 2018 (fls. 21 a 32 cuad. 2ª inst); **MODIFICANDO** la Sentencia proferida por este despacho el 12 de septiembre de 2017; resolviendo NO condenar en costas a la demandada.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en las mencionadas providencias, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$761.217,00) M/CTE**.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$ 737.717,00 ²
OTROS GASTOS:	
ARANCEL JUDICIAL	\$ 23.500,00
TOTAL COSTAS	\$761.217,00
	=====

Son: SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$761.217,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en ambas instancias, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

¹ Decreto 2209 de 2016 por medio del cual se fija el salario mínimo mensual legal en Colombia, para el año 2017.

² Salario Mínimo Legal Mensual para el año 2017, fijado a través de Decreto No. 2209 de 2016.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **14 DE DICIEMBRE DE 2018**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. _71_ de hoy, insertado en la página web.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **14 DE ENERO DE 2019**. El viernes 11 de enero de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 13 de diciembre de 2018. Fueron inhábiles los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2018. Así como el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019 por vacancia judicial.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Diciembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

410013333002 2016-00155 00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 93, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Reparación Directa de FABIAN ANDRES LOZANO MURIEL y OTROS contra la NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-, el **día veintisiete (27) de marzo de 2019, a las ocho y treinta (8:30) a.m.**, en las instalaciones donde opera este despacho.

2. NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. RECONOCER personería adjetiva al **Dr. RODRIGO A. ARTUNDUAGA CASTRO** como apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 75 Cuad. llamamiento en garantía)

4. Por estarse a las prescripciones del artículo 76 del Código General del Proceso se **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder otorgado al Dr. TUDOR GONZÁLEZ GARCÍA, quien fungía como apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS -.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Diciembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

410013333002 2016-00130 00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 619, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

- 1. FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Reparación Directa de JESUS EBER ESCOBAR OME y OTROS contra la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, el **día veintisiete (27) de marzo de 2019, a las siete y treinta (7:30) a.m.**, en las instalaciones donde opera este despacho.
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3. RECONOCER** personería adjetiva al **Dr. YEZID GARCÍA ARENAS** como apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 77 Cuad. llamamiento en garantía)

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELSA ELVIRA CUELLAR ROJAS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINEDUCACION-FNPSM-
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2015-00165-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, profirió sentencia de segunda instancia el veintidós (22) de agosto de 2018 (fls. 27 a 35 cuad. 2ª inst); resolviendo **REVOCAR** la Sentencia proferida por este despacho el 29 de abril de 2016; ordenando la condena en costas a la parte demandante y a favor de la entidad demandada, fijando como agencias en derecho la suma de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**.

.- Para el año 2018 el salario mínimo mensual legal vigente asciende a SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS pesos m/cte (\$781.242,00)¹.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en segunda instancia, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00) M/CTE**.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

SEGUNDA INSTANCIA

\$ 781.242,00

OTROS GASTOS:

TOTAL COSTAS

\$781.242,00

=====

Son: SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

¹ Decreto 2269 de 2017 por medio del cual se fija el salario mínimo mensual legal en Colombia, para el año 2018.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **14 DE DICIEMBRE DE 2018**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **71** de hoy, insertado en la página web.



LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **14 DE ENERO DE 2019**. El viernes 11 de enero de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 13 de diciembre de 2018. Fueron inhábiles los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2018. Así como el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019 por vacancia judicial.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER SÁNCHEZ LOZADA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2013-00199-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, profirió sentencia de segunda instancia el veintisiete (27) de septiembre de 2018 (fls. 34 a 40 cuad. 2º inst); resolviendo **REVOCAR** la Sentencia proferida por este despacho el 2 de junio de 2016; ordenando la condena en costas a la parte demandante y a favor de la entidad demandada, fijando como agencias en derecho la suma de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**.

.- Para el año 2018 el salario mínimo mensual legal vigente asciende a SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS pesos m/cte (\$781.242,00)¹.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en segunda instancia, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242 ,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

SEGUNDA INSTANCIA

\$ 781.242,00

OTROS GASTOS:

TOTAL COSTAS

\$781.242,00

=====

Son: SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242 ,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

¹ Decreto 2269 de 2017 por medio del cual se fija el salario mínimo mensual legal en Colombia, para el año 2018.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **14 DE DICIEMBRE DE 2018**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 71 de hoy, insertado en la página web.



LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **14 DE ENERO DE 2019**. El viernes 11 de enero de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 13 de diciembre de 2018. Fueron inhábiles los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2018. Así como el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019 por vacancia judicial.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ESPERANZA MIRANDA BONILLA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BARAYA
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2013-00161-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el 6 de marzo de 2015 (fls. 87 a 89) se ordenó la condena en costas a la demandada MUNICIPIO DE BARAYA, fijando como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) M/cte.**

.- El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila proferió sentencia de segunda instancia el ocho (8) de octubre de 2018 (fls. 72 a 80 cuad. 2ª inst); resolviendo **CONFIRMAR** la Sentencia proferida por este despacho el 6 de marzo de 2015; ordenando la condena en costas en segunda instancia en contra del MUNICIPIO DE BARAYA y a favor de la parte demandante, fijando como agencias en derecho la suma de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.**

.- Para el año 2018 el salario mínimo mensual legal vigente asciende a SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS pesos m/cte (\$781.242,00)¹.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en las mencionadas providencias, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.303.142,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$800.000.00
SEGUNDA INSTANCIA	\$781.242,00
<hr/>	
OTROS GASTOS:	
PORTE DE CORREO:	\$ 27.400.00
TOTAL COSTAS	\$1.608.642,00
	=====

Son: **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.608.642,00) M/CTE.**

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en ambas instancias, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

¹ Decreto 2269 de 2017 por medio del cual se fija el salario mínimo mensual legal en Colombia, para el año 2018.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **14 DE DICIEMBRE DE 2018**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 71 de hoy, insertado en la página web.



LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **14 DE ENERO DE 2019**. El viernes 11 de enero de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 13 de diciembre de 2018. Fueron inhábiles los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2018. Así como el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019 por vacancia judicial.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Diciembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

410013333002 2016-00264 00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 103, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

- 1. FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Reparación Directa de JESUS ALBERTO DURAN OTALORA contra la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., **el día veintiocho (28) de marzo de 2019, a las siete y treinta (7:30) a.m.** en las instalaciones donde opera este despacho.
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3. RECONOCER** personería adjetiva al **Dr. MILTON EDUARDO BRAVO ESPAÑA** como apoderado de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.P.S., dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 65)
- 3. RECONOCER** personería adjetiva al **Dr. MARLIO MORA CABRERA** como apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 34 Cuad. llamamiento en garantía).

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN PABLO TORRES WILCHES
DEMANDADO:	CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2014-00262-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el 27 de mayo de 2016 (fls. 104 y 105) se ordenó la condena en costas a la demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, fijando como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) M/cte.**

.- El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila profirió sentencia de segunda instancia el cinco (5) de septiembre de 2018 (fls. 34 a 39 cuad. 2ª inst); resolviendo **ADICIONAR** la Sentencia proferida por este despacho el 27 de mayo de 2016; y sin condenar en costas en segunda instancia en contra de la demandada.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en las mencionadas providencias, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$831.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$800.000.00
OTROS GASTOS:	
ARANCEL JUDICIAL	\$ 13.000.00
PORTES DE CORREO:	\$ 18.000.00
TOTAL COSTAS	\$831.000,00
	=====

Son: OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$831.000,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en ambas instancias, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **14 DE DICIEMBRE DE 2018**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 71 de hoy, insertado en la página web.



LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **14 DE ENERO DE 2019**. El viernes 11 de enero de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 13 de diciembre de 2018. Fueron inhábiles los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2018. Así como el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019 por vacancia judicial.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Neiva, diciembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	YOLANDA GARRIDO, MARTINIANO MONTAÑA y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2018-00383-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda, no obstante no haber sido subsanada en término.

2. SE CONSIDERA

Mediante Auto calendarado el 22 de noviembre de 2018 (fls. 105), se admitió la demanda de la referencia; sin embargo dada la ausencia de poder de la señora IRMA RUIZ MONTAÑA se resolvió su inadmisión en lo que a ésta respecta, dándosele un término de 10 días a la parte demandante para subsanarla.

Conforme se aprecia de la constancia secretaría que antecede, a la ejecutoria de la anterior providencia, la parte demandante procedió a subsanar el libelo demandatorio (fl. 119), por lo que el Despacho considera que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión (artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En consecuencia, se dispone **ADMITIRLA**.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de **REPARACIÓN DIRECTA** respecto de la señora **IRMA RUIZ MONTAÑA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.
- 2. RECONOCER** personería al **Dr. JESÚS LOPEZ FERNÁNDEZ** como apoderado principal y a la **Dra. LILIANA BOTELLO FALLA** como apoderada sustituta de los demandantes dentro de los términos y para los fines de los poderes conferidos (fl. 116 y 117).

Notifíquese y cúmplase.

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diciembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: 41001-33-33-002-2018-00223-00

Da cuenta el Despacho que el apoderado de la parte demandante, ha solicitado se ordene el emplazamiento de los señores JUAN CAMILO REY VARGAS y LUZ DARY VARGAS RIVERA en nombre propio y en representación de la menor ANYI DANIELA REY VARGAS, así las cosas y teniendo en cuenta la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal del auto admisorio de la demanda, lo que conlleva necesariamente al desconocimiento del lugar de su notificación.

Así las cosas, se decretará el emplazamiento de los demandados en la forma y términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso¹, mediante la inclusión del nombre sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere en un listado que publicará la parte interesada por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, para lo cual el Juzgado hace saber que considera a EL TIEMPO o EL ESPECTADOR como diarios de amplia circulación.

Una vez allegada la publicación del emplazamiento ordenado por parte de la demandante, el despacho llevará a cabo la publicación del mismo en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

MAO

¹ "Artículo 108. Emplazamiento. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez. Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de registrada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar".



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE SANDOVAL OSPINA
DEMANDADO:	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2018-00426-00

1. ASUNTO.

Se declara la existencia de una causal de impedimento, por parte de la suscrita Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Neiva y se ordena remitir al juzgado que sigue en turno.

2. ANTECEDENTES.

El señor JOSE SANDOVAL OSPINA, instaura medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación - Fiscalía General de la Nación, con el objeto que se declare la nulidad de unos actos administrativos; a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la entidad demandada reconocer como factor salarial y prestacional la bonificación judicial de que trata el Decreto 382 de 2013 y demás normas modificatorias y concordantes, y en virtud de ello se ordene la reliquidación de las prestaciones sociales y demás emolumentos devengados por la actora y se proceda al pago de la diferencia causada como consecuencia de la reliquidación, a partir del 1 de enero de 2013 y las que se causen a futuro¹.

3. CONSIDERACIONES.

Se hace necesario advertir que de cara a las pretensiones de la demanda y los hechos que le sirven de fundamento, así como lo consagrado en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, me asiste un interés en las resultas del proceso, dado que en el Juzgado Sexto Administrativo de esta ciudad se tramita demanda de nulidad y restablecimiento del derecho por mí interpuesta contra la Nación - Rama Judicial - DEAJ, con similares pretensiones; pues la bonificación judicial a la que alude la demandante y sobre la cual se pretende su reconocimiento como factor salarial y prestacional, se encuentra reconocida a todos los servidores de la Rama Judicial (Decreto 383 de 2013) y de la Fiscalía General de la Nación (Decreto 382 de 2013), incluida a la suscrita. Razón por la cual puede verse comprometida mi imparcialidad en cualquier decisión que se pudiera tomar en este asunto.

Bajo dicho entendido, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al despacho que sigue en turno, es decir, al Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el conocimiento del asunto, de conformidad con el trámite establecido en el artículo 131 del CPACA numeral 1.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

MAO


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **14 DE DICIEMBRE DE 2018**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 71 de hoy, insertado en la página web.


LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **14 DE ENERO DE 2019**. El viernes 11 de enero de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 13 de diciembre de 2018. Fueron inhábiles los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2018. Así como el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019 por vacancia judicial.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Diciembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE:	RAQUEL CAICEDO CORDOBA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE NEIVA
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2018-00294-00

1. ASUNTO.

Entra el Despacho a resolver respecto sobre la admisión de la reforma de la demanda y un escrito de coadyuvancia.

2. SE CONSIDERA.

Mediante auto calendarado el seis (6) de septiembre de 2018 (fls. 10) se admitió la demanda de la referencia en la que se solicitaba la declaratoria de nulidad del Decreto No. 392 del 16 de agosto de 2018, corriéndosele traslado a la entidad demandada y demás sujetos procesales de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

Surtiéndose el término de traslado de la demanda la parte accionante presentó sendos escritos formulando reforma a la demanda en dos oportunidades. En los escritos de reforma se informa al Despacho el cambio de la pretensión principal modificándose en dos oportunidades el acto administrativo demandado siendo así los decretos No. 552 del 25 de octubre de 2018 y Decreto No. 591 del 13 de noviembre de la misma anualidad; a su vez y en escritos separados se solicitó el decreto de unas medidas cautelares consistente en la suspensión provisional del decreto 552 del 25 de octubre de 2018 y posteriormente del Decreto No. 591 de 13 de noviembre de 2018.

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encontraba ya en trámite, una vez requerida la suspensión provisional de los actos administrativos, por secretaría se fijó en lista el traslado de los mismos tal y como lo dispone el artículo art. 233 del CPACA. Sin embargo, y como quiera que a la fecha la reforma de la demanda no ha sido admitida, se hace menester resolver respecto de la admisibilidad de la reforma de la demanda, para posteriormente decidir la concesión o no de la medida cautelar requerida.

Analizado así los escritos de reforma de la demanda formulados, considera el Despacho que estos han sido propuestos en oportunidad y como quiera que conforme a las prescripciones del artículo 173 inciso final la reforma podrá integrarse en un solo escrito final, el Despacho dará trámite a la reforma radicada el 19 de noviembre de 2018 en la que se incoa la nulidad del Decreto No. 591 del 13 de diciembre de 2018 (fl. 33 a 42), razón por la cual se considera que el escrito de Reforma de la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión conforme a las prescripciones

del art. 173 del C.P.A.C.A. En consecuencia, se dispone **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de coadyuvancia presentada por la señora LEIDY YISED SÁNCHEZ CAICEDO y a que la misma fue impetrada en término tal y como así lo dispone el artículo 223 del CPACA, se tendrá a la señora SÁNCHEZ CAICEDO como coadyuvante de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la Reforma a la Demanda ordinaria con pretensiones de **NULIDAD** presentada por **RAQUEL CAICEDO CORDOBA** en contra del **MUNICIPIO DE NEIVA.**
2. **NOTIFICAR**, por Estado en los términos del artículo 173 del CPACA, a las siguientes partes procesales:
 - a) Representante legal del **MUNICIPIO DE NEIVA** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
 - b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
 - c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **CORRER TRASLADO** por el término de quince (15) días para efectos previstos en art. 173 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. **RECONOCER** personería adjetiva al **Dr. ORLANDO RODRÍGUEZ RUEDA** como apoderado del MUNICIPIO DE NEIVA dentro de los términos y para los fines de los poderes a estos conferidos (fl. 10 cuad. medida cautelares).
5. **TENER** a la señora **LEIDY YISED SÁNCHEZ CAICEDO** como **coadyuvante** de la parte demandante de conformidad a las prescripciones del artículo 223 del CPACA.
6. **REQUERIR** a la parte accionante para que dentro del menor término posible se sirva arrimar al proceso copias del traslado de la demanda para los demás sujetos procesales.
7. **Ejecutoriada** la presente providencia, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Diciembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

410013333002 2016-00405 00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 56, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

- 1. FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Reparación Directa de GUSTAVO CUELLAR ALDANA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, el **día diez (10) de abril de 2019, a las nueve (9:00) a.m.** en las instalaciones donde opera este despacho.
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3. RECONOCER** personería adjetiva al **Dr. JORGE EDUARDO SANTOS ZUÑIGA** como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL -, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 23)
- 3. RECONOCER** personería adjetiva al **Dr. FABIO PÉREZ QUESADA** como apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 58 cuad. llamamiento en garantía)

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Diciembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

410013333002 2016-00292 00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 332, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de GERMAN ADAN CHARRY LLANOS contra el MUNICIPIO DE NEIVA, el **día veintinueve (29) de mayo de 2019, a las siete y treinta (7:30) a.m.**, en las instalaciones donde opera este despacho.

2. NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Neiva, diciembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CONTROL GROUP CONSULTORES S.A.S.
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
RADICACIÓN:	- 41001-33-33-002-2018-00419-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. SE CONSIDERA

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA**.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **CONTROL GROUP CONSULTORES S.A.S.**, contra la **NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-**.
- 2. TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 3. NOTIFICAR**, personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:
 - a)** Representante legal de la **NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
 - b)** Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho.
 - c)** Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. **DISPONER** que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo (1) para realizar la notificación de los sujetos procesales, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
5. **PREVENIR a la parte demandante**, que de no remitir el porte de correo para la notificación de los sujetos procesales dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral anterior, ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con el artículo 178 inc. 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.
6. **CORRER TRASLADO** por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **previniendo a la entidad demandada** para que allegue con la contestación todos los documentos y antecedentes administrativos que se encuentren en su poder. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1° y 3° del párrafo 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)
7. **EXHORTAR** desde ahora, a las partes procesales dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.¹
8. **RECONOCER** personería adjetiva al **Dr. WILLIAM OSORIO SUAREZ** como apoderado de la sociedad demandante dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 68 y 69).
9. **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

MAO

¹ "Artículo 78. Deberes de las Partes y sus Apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALVARO ZAPATA RIVERA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINEDUCACION-FNPSM-
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2018-00049-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el 24 de julio de 2018 (fls. 65 y 66) se ordenó la condena en costas a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, fijando como agencias en derecho la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en el proveído en alusión, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **OCHOCIENTOS NUEVEL MIL QUINIENTOS PESOS (\$809.500,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$ 800.000,00
OTROS GASTOS:	
PORTES DE CORREO:	\$ 9.500,00
TOTAL COSTAS	\$ 809.500,00
	=====

Son: OCHOCIENTOS NUEVEL MIL QUINIENTOS PESOS (\$809.500,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENYY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **14 DE DICIEMBRE DE 2018**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 71 de hoy, insertado en la página web.



LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **14 DE ENERO DE 2019**. El viernes 11 de enero de 2019 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI NO el término de ejecutoria del auto de fecha 13 de diciembre de 2018. Fueron inhábiles los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2018. Así como el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019 por vacancia judicial.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Diciembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

410013333002 2016-00462 00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 278, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Reparación Directa de CORNELIA GALINDO ANDRADE y OTROS contra la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, el **día cuatro (4) de abril de 2019, a las siete y treinta (7:30) a.m.**, en las instalaciones donde opera este despacho.
2. **NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **RECONOCER** personería adjetiva a los **Drs. CARLOS EDUARDO LLANOS CUELLAR** como **apoderado Principal** y al Dr. JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ como **apoderado Sustituto** de la parte demandante dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 17 y 18)
4. **RECONOCER** personería adjetiva al **Dr. MARLIO MORA CABRERA** como apoderado de la PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 60 cuad. llamamiento en garantía)

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Diciembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

410013333002 2016-00461 00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 184, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de VICTORIA DEL SOCORRO DIAZ CHARRY contra el DEPARTAMENTO DEL HUILA, el **día once (11) de abril de 2019, a las siete y treinta (7:30) a.m.**, en las instalaciones donde opera este despacho.

2. NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. RECONOCER personería adjetiva a la **Dra. GINA PAOLA MEJIA TOVAR** como apoderada del DEPARTAMENTO DEL HUILA, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 63)

-Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Diciembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

410013333002 2016-00436 00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 341, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

- 1. FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Reparación Directa de PABLO EMILIO ORTIZ NARVAEZ y OTROS contra la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO y COOMEVA EPS, el **día veintiocho (28) de marzo de 2019, a las ocho y treinta (8:30) a.m.**, en las instalaciones donde opera este despacho.
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3. RECONOCER** personería adjetiva a la **Dra. KARIN BIBIANA ROJAS TRUJILLO** como apoderada de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 158)
- 4. RECONOCER** personería adjetiva al **Dr. CARLOS JAIME SALAZAR DÍAZ** como apoderado SUSTITUTO de los demandantes, dentro de los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 201)

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Diciembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

410013333002 2016-00414 00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 157, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

- 1. FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Reparación Directa de CRISTÓBAL GOGOLLO y OTROS contra el MUNICIPIO DE NEIVA y la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, el **día diez (10) de abril de 2019, a las siete y treinta (7:30) a.m.**, en las instalaciones donde opera este despacho.
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3. RECONOCER** personería adjetiva a la **Dra. IRMA LUCIA TORRES RIVERA** como apoderado de la entidad demandada – *Municipio de Neiva* -, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 72)
- 4. RECONOCER** personería adjetiva al **Dr. ANDRES CAMILO MORENO BETANCOURTH** como apoderado de la entidad demandada – *ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA* -, dentro de los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 109)
- 5. RECONOCER** personería adjetiva al **Dr. YEZID GARCÍA ARENAS** como apoderado de la PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 69 cuad. llamamiento en garantía)

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Diciembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

410013333002 2016-00368 00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 115, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de ABRAHAM PEREZ VARGAS contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DEAJ -, el **día veintinueve (29) de marzo de 2019, a las dos y treinta (2:30) p.m.**, en las instalaciones donde opera este despacho.

2. NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. RECONOCER personería adjetiva al **Dr. HELLMAN POVEDA MEDINA** como apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DEAJ -, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 107)

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER MOTTA PERDOMO
ConJuez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALIUD DAVILA.
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2016-00133-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, proferió sentencia de segunda instancia el veintidós (22) de agosto de 2018 (Fls. 27 a 35 cuad. 2ª inst); resolviendo **REVOCAR** la Sentencia proferida por este despacho el 29 de agosto de 2017; ordenando la condena en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**.

.- Para el año 2018 el salario mínimo mensual legal vigente asciende a SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS pesos m/cte (\$781.242,00)¹.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en segunda instancia, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
SEGUNDA INSTANCIA	\$ 781.242,00
OTROS GASTOS:	

TOTAL COSTAS	\$781.242,00
	=====

¹ Decreto 2269 de 2017 por medio del cual se fija el salario mínimo mensual legal en Colombia, para el año 2018.

Son: SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242 ,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MIGUEL DAVID VARGAS BASTO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2018-00010-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el 17 de julio de 2018 (Ffs. 69 a 70) se ordenó la condena en costas a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, fijando como agencias en derecho la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en el proveído en alusión, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$809.500,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$ 800.000,00
OTROS GASTOS:	
PORTES DE CORREO:	\$ 9.500,00
TOTAL COSTAS	\$ 809.500,00
	=====

Son: OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$809.500,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LEONOR ROJAS CUENCA.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2016-00071-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el 27 de junio de 2017 (Fls. 59 y 60) se ordenó la condena en costas a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, fijando como agencias en derecho la suma de **\$800.000 Mcte.**

.- El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila profirió sentencia de segunda instancia el veintitrés (23) de julio de 2018¹ (Fls. 26 a 32 cuad. 2ª inst); resolviendo **CONFIRMAR** la Sentencia proferida por este despacho el 27 de junio de 2017; ordenando la condena en costas en segunda instancia a la entidad demandada y a favor de la parte demandante, fijando como agencias en derecho la suma de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.**

.- Para el año 2018 el salario mínimo mensual legal vigente asciende a SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS pesos m/cte (\$781.242,00).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en las mencionadas providencias, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **Son: UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.608.242,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$ 800.000,00
SEGUNDA INSTANCIA	\$ 781.242,00 ²

¹ Decreto 2269 de 2017 por medio del cual se fija el salario mínimo mensual legal en Colombia, para el año 2018.

OTROS GASTOS:
PORTE DE CORREO

\$ 27.000,00

TOTAL COSTAS

\$1.608.242,00

=====

Son: UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.608.242,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en ambas instancias, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase.

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ DARY MEDINA ARCE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2017-00355-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el 14 de junio de 2018 (Fls.65 a 66) se ordenó la condena en costas a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, fijando como agencias en derecho la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en el proveído en alusión, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$814.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$ 800.000,00
OTROS GASTOS:	
PORTES DE CORREO:	\$ 14.000,00

TOTAL COSTAS **\$ 814.000,00**
=====

Son: OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$814.000,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HURIEL VELARDE QUIACHA Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTROS.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2013-00341-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, profirió sentencia de segunda instancia el veintinueve (29) de octubre de 2018 (Fs. 42 a 51 cuad. 2º inst); resolviendo **REVOCAR** la Sentencia proferida por este despacho el 10 de mayo de 2016; ordenando la condena en costas en ambas instancias a la parte demandante y a favor de las entidades demandadas **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en partes iguales, fijando como agencias en derecho la suma de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**.

.- Para el año 2018 el salario mínimo mensual legal vigente asciende a SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS pesos m/cte (\$781.242,00)¹.

.- Por su parte, la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en segunda instancia, realizó la liquidación de costas en forma separada, para cada una de las entidades favorecidas con la condena, como lo dispone el numeral 7º del artículo 365 del Código General del Proceso², arrojando como resultado la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$390.621,00) M/CTE**, para cada entidad demandada; suma que corresponde al 50% del salario mínimo mensual legal para el año 2018.

¹ Decreto 2269 de 2017 por medio del cual se fija el salario mínimo mensual legal en Colombia, para el año 2018.

² "7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones."



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
DEMANDADO:	HÉCTOR HERRERA BETANCOURT.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2013-00673-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el 24 de mayo de 2018 (Fls.431 a 439) se ordenó la condena en costas al demandado, fijando como agencias en derecho la suma de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**.

.- Para el año 2018 el salario mínimo mensual legal vigente asciende a SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS pesos m/cte (\$781.242,00)¹.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en las mencionadas providencias, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$ 781.242,00 ²
OTROS GASTOS:	

TOTAL COSTAS	\$781.242,00 =====
---------------------	------------------------------

Son: SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00) M/CTE.

¹ Decreto 2269 de 2017 por medio del cual se fija el salario mínimo mensual legal en Colombia, para el año 2018.

² Salario Mínimo Legal Mensual para el año 2018, fijado a través de Decreto No. 2269 de 2017.

- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANDRÉS GONGORA DÍAZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2013-00015-00

Vista la anterior constancia secretarial, el Despacho advierte que mediante sentencia de primera instancia proferida el 16 de octubre de 2014¹ se dispuso negar las pretensiones de la demanda y no condenar en costas; mientras que en la sentencia de segunda instancia calendarada 3 de agosto de 2018² se resolvió confirmar la providencia recurrida, condenando en costas a la parte demandante y a favor de las demandadas.

De conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 365 del Código General del Proceso "7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones."

En el presente proceso, fungen como demandadas la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sin embargo la condena en costas fue impuesta por el superior jerárquico sin que se hubiere especificado el monto correspondiente a cada una de las referidas entidades, en virtud de lo cual, se **DISPONE** que por Secretaría se devuelva el expediente al Tribunal Administrativo del Huila – Sala Cuarta de Decisión, para lo pertinente, atendiendo lo previsto en el numeral 7 del artículo 365 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

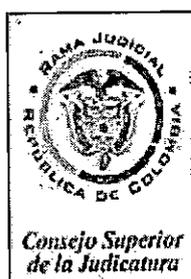
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

¹ Folios 267 a 282 c. 2.

² Folios 53 a 61 C. Segunda Instancia.

SECRETARIA. Neiva, Diciembre 13 de 2018. Pasa al Despacho el presente proceso para proveer lo pertinente, con relación al oficio que antecede, mediante el cual se devuelve el expediente, una vez fuera resuelto el recurso de apelación formulado contra el auto calendarado el 17 de mayo de 2017, por medio del cual, se rechazó la demanda.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 41001-33-33-002-2016-00440-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), obrante a folios 4 a 9 del cuaderno de segunda instancia, mediante la cual se **confirma** el auto proferido por este Despacho el 17 de mayo de 2017, por medio del cual, se rechazó la demanda.

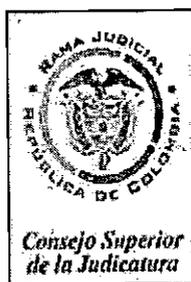
NOTIFIQUESE

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA

Juez

SECRETARIA. Neiva, Diciembre 13 de 2018. Pasa al Despacho el presente proceso para proveer lo pertinente, con relación al oficio que antecede, mediante el cual se devuelve el expediente, una vez fuera resuelto el recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2017.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 41001-33-33-002-2016-00056-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de fecha primero (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), obrante a folios 31 a 37 del cuaderno de segunda instancia, mediante la cual se **confirma** la sentencia proferida por este Despacho el 26 de septiembre de 2017.

NOTIFIQUESE

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA

Juez

SECRETARIA. Neiva, Diciembre 13 de 2018. Pasa al Despacho el presente proceso para proveer lo pertinente, con relación al oficio que antecede, mediante el cual se devuelve el expediente, una vez fuera resuelto el recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida el 12 de septiembre de 2017.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 41001-33-33-002-2016-00160-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de fecha primero (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), obrante a folios 20 a 25 del cuaderno de segunda instancia, mediante la cual se **confirma** la sentencia proferida por este Despacho el 12 de septiembre de 2017.

NOTIFIQUESE

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA

Juez

SECRETARIA. Neiva, Diciembre 13 de 2018. Pasa al Despacho el presente proceso para proveer lo pertinente, con relación al oficio que antecede, mediante el cual se devuelve el expediente, una vez fuera resuelto el recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2017.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 41001-33-33-002-2016-00300-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de fecha seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), obrante a folios 28 a 34 del cuaderno de segunda instancia, mediante la cual se **confirma** la sentencia proferida por este Despacho el 26 de septiembre de 2017.

NOTIFIQUESE

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA

Juez

SECRETARIA. Neiva, Diciembre 13 de 2018. Pasa al Despacho el presente proceso para proveer lo pertinente, con relación al oficio que antecede, mediante el cual se devuelve el expediente, una vez fuera resuelto el recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida el 21 de noviembre de 2017.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 41001-33-33-002-2016-00407-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), obrante a folios 15 a 25 del cuaderno de segunda instancia, mediante la cual se **revoca parcialmente** la sentencia proferida por este Despacho el 21 de noviembre de 2017.

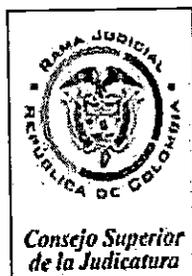
NOTIFIQUESE

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA

Juez

SECRETARIA. Neiva, Diciembre 13 de 2018. Pasa al Despacho el presente proceso para proveer lo pertinente, con relación al oficio que antecede, mediante el cual se devuelve el expediente, una vez fuera resuelto el recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida el 16 de junio de 2015.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 41001-33-33-002-2013-00141-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), obrante a folios 36 a 43 del cuaderno de segunda instancia, mediante la cual se **revoca** la sentencia proferida por este Despacho el 16 de junio de 2015.

NOTÍFIQUESE

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA

Juez

SECRETARIA. Neiva, Diciembre 13 de 2018. Pasa al Despacho el presente proceso para proveer lo pertinente, con relación al oficio que antecede, mediante el cual se devuelve el expediente, una vez fuera resuelto el recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida el 5 de julio de 2016.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 41001-33-33-002-2013-00553-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), obrante a folios 30 a 40 del cuaderno de segunda instancia, mediante la cual se **confirma** la sentencia proferida por este Despacho el 5 de julio de 2016.

NOTÍFIQUESE

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA

Juez

SECRETARIA. Neiva, Diciembre 13 de 2018. Pasa al Despacho el presente proceso para proveer lo pertinente, con relación al oficio que antecede, mediante el cual se devuelve el expediente, una vez fuera resuelto el recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida el 29 de abril de 2016.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 41001-33-33-002-2015-00018-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de fecha seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), obrante a folios 30 a 35 del cuaderno de segunda instancia, mediante la cual se **revoca** la sentencia proferida por este Despacho el 29 de abril de 2016.

NOTÍFIQUESE

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA

Juez

SECRETARIA. Neiva, Diciembre 13 de 2018. Pasa al Despacho el presente proceso para proveer lo pertinente, con relación al oficio que antecede, mediante el cual se devuelve el expediente, una vez fuera resuelto el recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida el 12 de septiembre de 2017.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 41001-33-33-002-2016-00247-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de fecha primero (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), obrante a folios 23 a 28 del cuaderno de segunda instancia, mediante la cual se **modifica el resolutivo tercero** de la sentencia proferida por este Despacho el 12 de septiembre de 2017 y se **confirma en lo demás**.

NOTIFIQUESE

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA

Juez

SECRETARIA. Neiva, Diciembre 13 de 2018. Pasa al Despacho el presente proceso para proveer lo pertinente, con relación al oficio que antecede, mediante el cual se devuelve el expediente, una vez fuera resuelto el recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida el 9 de mayo de 2017.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 41001-33-33-002-2015-00191-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), obrante a folios 24 a 39 del cuaderno de segunda instancia, mediante la cual se **confirma** la sentencia proferida por este Despacho el 9 de mayo de 2017.

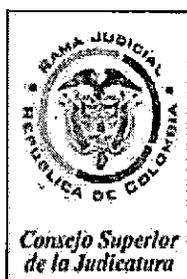
NOTIFIQUESE

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA

Juez

SECRETARIA. Neiva, Diciembre 13 de 2018. Pasa al Despacho el presente proceso para proveer lo pertinente, con relación al oficio que antecede, mediante el cual se devuelve el expediente, una vez fuera resuelto el recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida el 29 de agosto de 2017.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 41001-33-33-002-2016-00226-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de fecha seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), obrante a folios 23 a 28 del cuaderno de segunda instancia, mediante la cual se **revoca** la sentencia proferida por este Despacho el 29 de agosto de 2017.

NOTÍFQUESE

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

SECRETARIA. Neiva, Diciembre 13 de 2018. Pasa al Despacho el presente proceso para proveer lo pertinente, con relación al oficio que antecede, mediante el cual se devuelve el expediente, una vez fuera resuelto el recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida el 25 de septiembre de 2017.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 41001-33-33-002-2015-00006-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), obrante a folios 18 a 20 del cuaderno de segunda instancia, mediante la cual se **confirma** la sentencia proferida por este Despacho el 25 de septiembre de 2017.

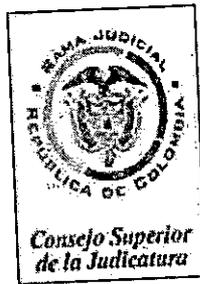
NOTIFIQUESE

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA

Juez

SECRETARIA. Neiva, Diciembre 13 de 2018. Pasa al Despacho el presente proceso para proveer lo pertinente, con relación al oficio que antecede, mediante el cual se devuelve el expediente, una vez aceptado el desistimiento del recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida el 20 de junio de 2018.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 41001-33-33-002-2018-00063-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), obrante a folio 39 del cuaderno de segunda instancia, mediante la cual se **acepta el desistimiento del recurso de apelación** interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho el 20 de junio de 2018.

NOTIFIQUESE

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA

Juez

SECRETARIA. Neiva, Diciembre 13 de 2018. Pasa al Despacho el presente proceso para proveer lo pertinente, con relación al oficio que antecede, mediante el cual se devuelve el expediente, una vez fuera resuelto el recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida el 25 de octubre de 2017.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Rad. 41001-33-33-002-2016-00159-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), obrante a folios 15 a 25 del cuaderno de segunda instancia, mediante la cual se **revoca parcialmente** la sentencia proferida por este Despacho el 25 de octubre de 2017.

NOTIFIQUESE

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ISAIAS PINO PALACIOS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2014-00599-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila profirió sentencia de segunda instancia el veintidós (22) de julio de 2018 (Fls. 23 a 31 cuad. 2ª inst); resolviendo **REVOCAR** la Sentencia proferida por este despacho el 18 de octubre de 2016; ordenando la condena en costas en segunda instancia al demandante y a favor de la entidad demandada, fijando como agencias en derecho la suma de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**.

.- Para el año 2018 el salario mínimo mensual legal vigente asciende a SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS pesos m/cte (\$781.242,00)¹.

Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en las mencionadas providencias, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$781.242.00)**.

¹ Decreto 2269 de 2017 por medio del cual se fija el salario mínimo mensual legal en Colombia, para el año 2018.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 781.242,00 ⁽²⁾
OTROS GASTOS: PORTE DE CORREO	\$ -
TOTAL COSTAS:	\$ 781.242,00 =====

Son: SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$781.242.00).

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en ambas instancias, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA ISABEL MORA DE CASTAÑO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2017-00035-00.

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el 12 de septiembre de 2017 (Fls. 71 al 72) se ordenó la condena en costas a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, fijando como agencias en derecho la suma de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**.

.- Para el año 2017 el salario mínimo mensual legal vigente ascendía a setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos m/cte (\$737.717.00)¹.

.- El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila profirió sentencia de segunda instancia el veintiocho (28) de septiembre de 2018 (Fls. 16 a 26 cuad. 2º inst); resolviendo **MODIFICAR** la Sentencia proferida por este despacho el 12 de septiembre de 2017; ordenando la condena en costas en primera instancia a la entidad demandada y a favor de la parte demandante y no condenó en costas en segunda instancia.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en las mencionadas providencias, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$747.217.00)**.

¹ Decreto 2209 de 2016 por medio del cual se fija el salario mínimo mensual legal en Colombia, para el 2017.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 737.717,00 ¹¹
OTROS GASTOS: PORTE DE CORREO	\$ 9.500,00
TOTAL COSTAS:	\$ 747.217,00 =====

Son: SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$747.217.00).

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en ambas instancias, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.R., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA

Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARMENZA TRUJILLO OSPINA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2018-00103-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido en audiencia el 24 de octubre de 2018 (Fls. 69 a 70) se ordenó la condena en costas a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, fijando como agencias en derecho la suma de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**.

.- Para el año 2018, el salario mínimo mensual legal vigente asciende a SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS pesos m/cte (\$781.242,00)¹.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en las mencionadas providencias, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$791.742.00)**.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 781.242,00 ¹
OTROS GASTOS: PORTE DE CORREO	\$ 10.500,00
TOTAL COSTAS:	\$ 791.742,00 =====

Son: SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$791.742.00).

¹ Decreto 2269 de 2017 por medio del cual se fija el salario mínimo mensual legal en Colombia, para el año 2018.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en este despacho, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROSA MARIA DUARTE CARDOSO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2018-00061-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido en audiencia el 28 de septiembre de 2018 (Fls. 116 a 117) se ordenó la condena en costas a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, fijando como agencias en derecho la suma de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**.

.- Para el año 2018 el salario mínimo mensual legal vigente asciende a SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS pesos m/cte (\$781.242,00)¹.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en las mencionadas providencias, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$809.242.00)**.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	
AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$ 781.242,00 ¹
OTROS GASTOS:	
PORTÉ DE CORREO	\$ 28.000,00
TOTAL COSTAS:	\$ 809.242,00 =====

Son: OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$809.242.00)

¹ Decreto 2269 de 2017 por medio del cual se fija el salario mínimo mensual legal en Colombia, para el año 2018.

- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en este despacho, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MAGDA LILIANA PEREZ GUERRERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2018-00051-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

- Mediante fallo emitido en audiencia el 24 de julio de 2018 (Fls. 75 a 76) se ordenó la condena en costas a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, fijando como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$800.000.00)**.

- Por su parte, la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en las mencionadas providencias, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$809.500.00)**.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	
AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$ 800.000,00
<hr/>	
OTROS GASTOS:	
PORTE DE CORREO	\$ 9.500,00
<hr/>	
TOTAL COSTAS:	\$ 809.500,00 =====

Son: OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$809.500.00).

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en este despacho, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GRACIELA AÑAZCO GUZMAN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2017-00337-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido en audiencia el 10 de julio de 2018 (Fls.75 a 76) se ordenó la condena en costas a la demandante GRACIELA AÑAZCO GUZMAN, fijando como agencias en derecho la suma de **CIENT MIL PESOS M/CTE.**

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en las mencionadas providencias, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **CIENT MIL PESOS M/CTE. (\$100.000.00).**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 100.000,00
OTROS GASTOS: PORTE DE CORREO	\$ -
TOTAL COSTAS:	\$ 100.000,00 =====

Son: CIENT MIL PESOS M/CTE. (\$100.000.00).

- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en este despacho, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA

Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA PATIÑO MORALES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2018-00033-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido en audiencia el 28 de septiembre de 2018 (Fls. 58 a 59) se ordenó la condena en costas a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, fijando como agencias en derecho la suma de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**.

.- Para el año 2018 el salario mínimo mensual legal vigente asciende a SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS pesos m/cte (\$781.242,00)¹.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en las mencionadas providencias, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$809.242.00)**.

<u>LIQUIDACIÓN DE COSTAS:</u>	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 781.242,00 ¹⁾
OTROS GASTOS: PORTE DE CORREO	\$ 28.000,00
TOTAL COSTAS:	\$ 809.242,00 =====

Son: OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$809.242.00).

¹ Decreto 2269 de 2017 por medio del cual se fija el salario mínimo mensual legal en Colombia, para el año 2018.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en este despacho, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUCELINDA RODRIGUEZ DIAZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL Y OTRO	
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2013-00087-00

Tenemos que la sentencia de primera instancia proferida el 24 de septiembre de 2015¹ dispuso declarar probada la excepción de inexistencia de prueba del daño, negar las pretensiones de la demanda y no condenó en costas a la parte vencida; mientras que la sentencia de segunda instancia calendada 29 de junio de 2018² resolvió confirmar la providencia recurrida, condenando en costas en ambas instancias a la parte demandante y a favor de la parte demandada.

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que en el presente proceso fungen como demandadas la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, como quiera que la condena en costas fue impuesta por el superior jerárquico sin que se hubiere especificado el monto correspondiente a cada una de las referidas entidades, es necesario ordenar por Secretaría la devolución del expediente al Tribunal Administrativo del Huila – despacho del Magistrado Jorge Alirio Cortés Soto, para lo pertinente, atendiendo lo previsto en el numeral 7 del artículo 365 del CGP.

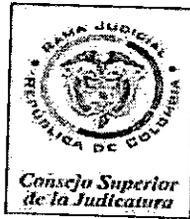
Notifíquese y cúmplase,

JENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

CNC

¹ Folios 397 a 404 c. 2.

² Folios 50 a 55 C. Segunda Instancia.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARCELLY MEDINA DE LADINO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2018-00045-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el 24 de julio de 2018 (Fls. 77 y 78) se ordenó la condena en costas a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, fijando como agencias en derecho la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en el proveído en alusión, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$809.500,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$ 800.000,00
OTROS GASTOS:	
PORTE DE CORREO	\$ 9.500,00
TOTAL COSTAS	\$ 809.500,00
	=====

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaria del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
 Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	AURELIO QUINTERO CHARRY
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2012-00158-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo de primera instancia emitido el 20 de agosto de 2014 (Fls. 186 a 195) no hubo condena en costas.

.- La Sala Primera Oral de Decisión del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, profirió sentencia de segunda instancia el trece (13) de marzo de 2017 (Fls. 19 a 24 cuad. 2º inst), resolviendo confirmar la Sentencia proferida por este despacho el 20 de agosto de 2014; ordenado "**CONDENAR en costas en esta instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandada.**"

.- Mediante auto calendado 17 de agosto de 2017 (f. 217), el Despacho dispuso que, por Secretaría se devolviera el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, pues si bien condenó en costas, no se fijaron las agencias en derecho.

.- En providencia de fecha 30 de octubre de 2017 (f. 32 c. 2º instancia) el Tribunal Administrativo del Huila resolvió fijar por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.100.000 en favor de la parte demandada.

.- Mediante auto calendado 19 de abril de 2018 (f. 225) el Despacho dispuso, una vez más que, por Secretaría se devolviera el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, ya que la condena en costas impuestas en esa instancia no era clara para proceder a su liquidación, dado que dispuso "**CONDENAR en costas en esta instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandada.**"

.- El Tribunal Administrativo del Huila, en providencia de fecha 9 de octubre de 2018 (f. 41 c. 2º instancia) resolvió corregir el resolutive segundo de la sentencia de marzo 13 de 2017, la cual quedó así: "**SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a la parte demandante y a favor de la parte demandada.**"

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en segunda instancia, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
SEGUNDA INSTANCIA	\$1.100.000
OTROS GASTOS:	
TOTAL COSTAS	\$1.100.000.00
	=====

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

JENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

CNC

11 A F R A O



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LEONILDE QUINTERO DE MEDINA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2015-00190-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, profirió sentencia de segunda instancia el cuatro (04) de julio de 2018 (Fls. 20 a 24 cuad. 2ª inst); resolviendo confirmar la Sentencia proferida por este despacho el 14 de junio de 2016; ordenando la condena en costas a la entidad demandada, fijando como agencias en derecho la suma de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**.

.- Para el año 2018 el salario mínimo mensual legal vigente asciende a setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos m/cte (\$781.242,00)¹.

.- Mediante fallo de primera instancia emitido el 14 de junio de 2016 (Fls. 85 y 86) se dispuso **CONDENAR** en costas a la entidad demandada, fijando como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$800.000,00)**.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en las mencionadas providencias, realizó la liquidación de costas de forma total, arrojando como resultado la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.639.742,00) M/CTE**.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$ 800.000,00
SEGUNDA INSTANCIA	\$ 781.242,00
<hr/>	
OTROS GASTOS:	
ARANCEL JUDICIAL	\$ 39.000,00
PORTE DE CORREO	\$ 19.500,00

TOTAL COSTAS **\$1.639.742,00**
=====

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en ambas instancias, por lo que al tenor de

¹ Salario Mínimo Legal Mensual para el año 2018, fijado a través de Decreto No. 2269 de 2017.

lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

CNC

APPROBADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GLORIA AMANDA VARGAS FALLA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2016-00435-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- La Sala Cuarta de Oralidad del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, profirió sentencia de segunda instancia el treinta y uno (31) de julio de 2018 (Fls. 23m a 28 cuad. 2ª inst); resolviendo modificar el numeral tercero de la Sentencia proferida por este despacho el 12 de septiembre de 2017, confirmando en lo demás el fallo apelado; ordenando la condena en costas a la entidad demandada, fijando como agencias en derecho la suma de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**.

.- Para el año 2018 el salario mínimo mensual legal vigente asciende a setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos m/cte (\$781.242,00)¹.

.- Mediante fallo de primera instancia emitido el 12 de septiembre de 2017 (Fls. 145 y 146) se dispuso CONDENAR en costas a la entidad demandada, fijando como agencias en derecho la suma de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**.

.- Para el año 2017, el salario mínimo mensual legal vigente asciende a setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos m/cte (\$737.717,00)².

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en las mencionadas providencias, realizó la liquidación de costas de forma total, arrojando como resultado la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.542.459,00) M/CTE**.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$ 737.717,00
SEGUNDA INSTANCIA	\$ 781.242,00
OTROS GASTOS:	
PORTES DE CORREO	\$ 23.500,00

TOTAL COSTAS

\$1.542.459,00

=====

¹ Salario Mínimo Legal Mensual para el año 2018, fijado a través de Decreto No. 2269 de 2017.

² Salario Mínimo Legal Mensual para el año 2017, fijado a través de Decreto No. 2209 de 2016.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en ambas instancias, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

CNC

RECEBIDO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GILMA DEL SOCORRO PEREZ REALPE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2016-00498-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- La Sala Cuarta de Oralidad del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, profirió sentencia de segunda instancia el veintitrés (23) de julio de 2018 (Fls. 21 a 26 cuad. 2ª inst); resolviendo confirmar la Sentencia proferida por este despacho el 12 de septiembre de 2017, fijando como agencias en derecho la suma de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**.

.- Para el año 2018 el salario mínimo mensual legal vigente asciende a setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos m/cte (\$781.242,00)¹.

.- Mediante fallo de primera instancia emitido el 12 de septiembre de 2017 (Fls. 80 y 81) se dispuso CONDENAR en costas a la entidad demandada, fijando como agencias en derecho la suma de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**.

.- Para el año 2017 el salario mínimo mensual legal vigente asciende a setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos m/cte (\$737.717,00)².

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en las mencionadas providencias, realizó la liquidación de costas de forma total, arrojando como resultado la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.542.459,00) M/CTE**.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$ 737.717,00
SEGUNDA INSTANCIA	\$ 781.242,00
OTROS GASTOS:	
PORTES DE CORREO	\$ 23.500,00

TOTAL COSTAS

\$1.542.459,00

=====

¹ Salario Mínimo Legal Mensual para el año 2018, fijado a través de Decreto No. 2269 de 2017.

² Salario Mínimo Legal Mensual para el año 2017, fijado a través de Decreto No. 2209 de 2016.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en ambas instancias, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

CNC

PLAZA FERRO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA CABRERA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2017-00203-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, profirió sentencia de segunda instancia el veintisiete (27) de agosto de 2018 (Fls. 20 a 26 cuad. 2ª inst); resolviendo aclarar el numeral tercero de la Sentencia proferida por este despacho el 30 de enero de 2018, confirmando en lo demás la providencia recurrida; ordenando la condena en costas a la entidad demandada, fijando como agencias en derecho la suma de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**.

.- Para el año 2018 el salario mínimo mensual legal vigente asciende a setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos m/cte (\$781.242,00)¹.

.- Mediante fallo de primera instancia emitido el 30 de enero de 2018 (Fls. 48 y 49) se dispuso CONDENAR en costas a la entidad demandada, fijando como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$800.000,00)**.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en las mencionadas providencias, realizó la liquidación de costas de forma total, arrojando como resultado la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.603.742,00) M/CTE**.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$ 800.000,00
SEGUNDA INSTANCIA	\$ 781.242,00
OTROS GASTOS:	
PORTES DE CORREO	\$ 22.500,00

TOTAL COSTAS

\$1.603.742,00

=====

¹ Salario Mínimo Legal Mensual para el año 2018, fijado a través de Decreto No. 2269 de 2017.

- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en ambas instancias, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

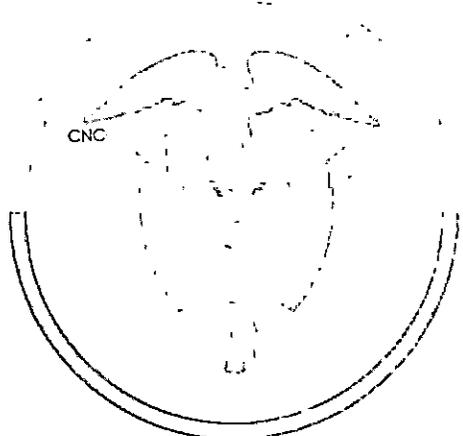
Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez



rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Handwritten text and stamps: "AÑO" (Year) and "MAR" (Month) are written diagonally across the page. There are also several circular and rectangular stamps, some of which are partially obscured or faded.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DORA ELIANA LLANOS LORA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.	
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2017-00330-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el 14 de junio de 2018 (Fls. 63 y 64) se ordenó la condena en costas a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, fijando como agencias en derecho la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en el proveído en alusión, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **Son: OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUÍNTOS PESOS (\$822.500,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
<u>PRIMERA INSTANCIA</u>	<u>\$800.000,00</u>
OTROS GASTOS:	
<u>PORTE DE CORREO</u>	<u>\$22.500,00</u>
TOTAL COSTAS	\$822.500,00
	=====

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaria del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANGELICA CECILIA LUNA SALGUERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2017-00308-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el 14 de junio de 2018 (Fls. 74 y 75) se ordenó la condena en costas a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, fijando como agencias en derecho la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en el proveído en alusión, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$809.500,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$ 800.000,00
OTROS GASTOS:	
PORTE DE CORREO	\$ 9.500,00
TOTAL COSTAS	\$ 809.500,00
	=====

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaria del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ORFANED POLANIA MANCHOLA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2017-00303-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el 14 de junio de 2018 (Fls. 63 y 64) se ordenó la condena en costas a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, fijando como agencias en derecho la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en el proveído en alusión, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **Son: OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$825.500,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
<u>PRIMERA INSTANCIA</u>	<u>\$800.000,00</u>
OTROS GASTOS:	
<u>PORTE DE CORREO</u>	<u>\$25.500,00</u>
TOTAL COSTAS	\$825.500,00 =====

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: 41-001-33-33-002-2018-00425-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. SE CONSIDERA

~~Al estudiar los requisitos~~ formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho observa:

a) El poder otorgado al doctor ROGER JOAN MARTINEZ VERGARA por la señora CARMENZA PEÑA GAVIRIA, para impetrar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se aportó en fotocopia.

b) El apoderado de la parte demandante deberá señalar la dirección de correo electrónico del Ministerio Público. Así mismo, deberá allegar en medio magnético (CD) copia de la demanda y sus anexos para el traslado a las entidades demandadas.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho,

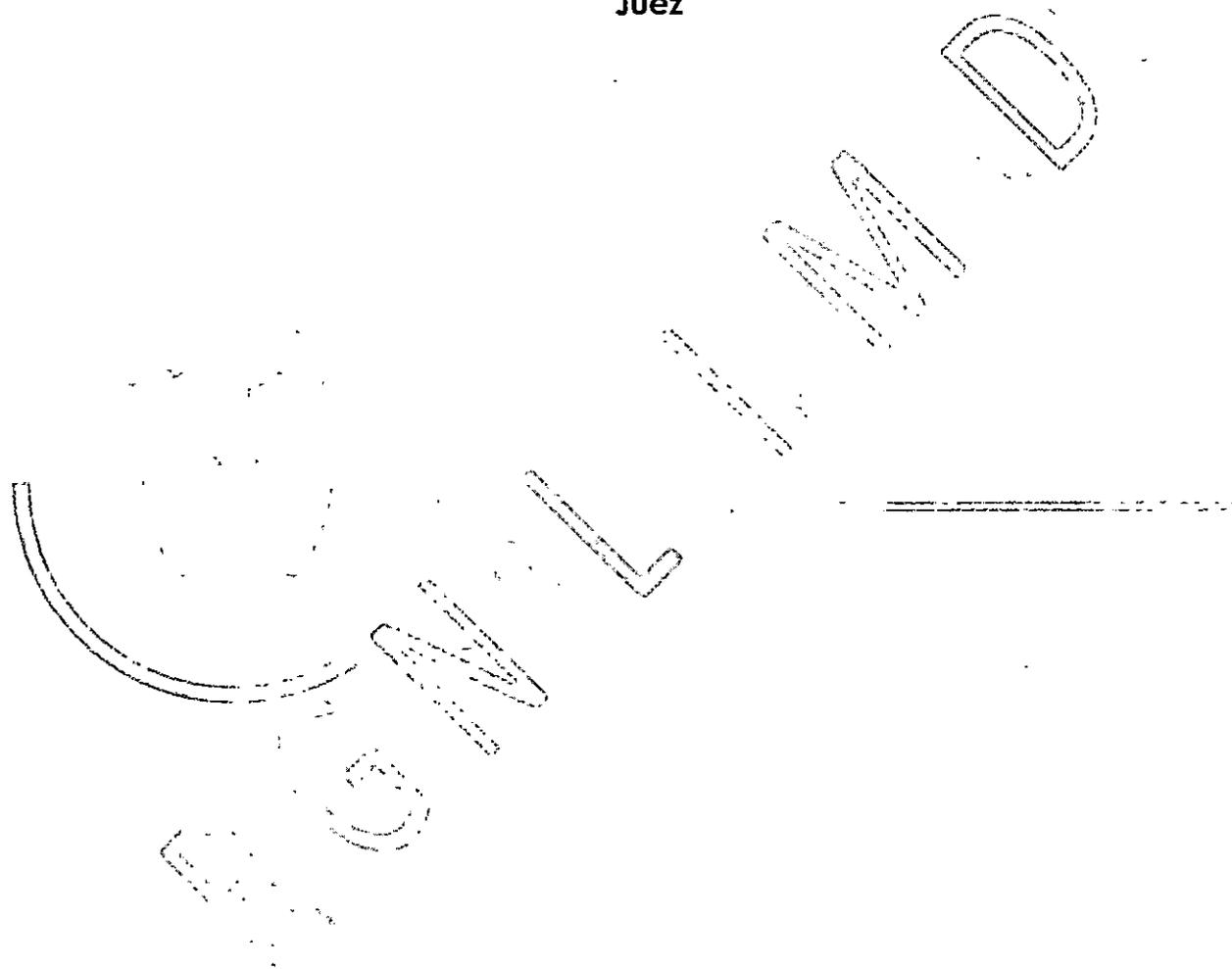
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por **CARMENZA PEÑA GAVIRIA** contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

2. **CONCEDER** un término de diez (10) días al actor, para que subsane el defecto presentado so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
3. **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RUBER YESID CHAVEZ GOMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2018-00341-00

1. ASUNTO.

Obedece lo resuelto por el superior y se ordena remitir al juzgado que sigue en turno.

2. ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 11 de octubre de 2018¹, la titular del despacho declaró la existencia de la causal de impedimento consagrada en el artículo 141, numeral 1 del Código General del Proceso, y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, conforme lo establece en el artículo 131, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, al considerar que la misma le asiste a todos los jueces administrativos del distrito judicial.

En decisión del 4 de diciembre de 2018² el Tribunal Administrativo del Huila, Magistrado Ramiro Aponte Pino, ordenó devolver el expediente al juzgado de origen para que continúe el trámite del impedimento, consultando si todos los jueces se hallan en las mismas circunstancias y si sobre todos persiste el impedimento aludido³.

3. CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es necesario advertir que en el caso de la suscrita servidora judicial, me asiste un interés directo en las resultas del proceso, dado que en el Juzgado Sexto Administrativo de esta ciudad se tramita demanda de nulidad y restablecimiento del derecho por mí interpuesta contra la Nación - Rama Judicial - DEAJ, con similares pretensiones a las elevadas por el demandante, lo cual se enmarca dentro de la causal consagrada en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso.

En ese orden, y atendiendo lo ordenado por el *ad quem*, resulta procedente remitir el expediente de la referencia al despacho que sigue en turno, es decir, al Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, para que resuelva de plano si considera o no fundado el impedimento y, de aceptarlo, asuma el

¹ Folio 52.

² Folio 4 c. Impedimento.

³ En dicha decisión se tuvo en cuenta lo decidido en Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huila, del 09 de octubre de 2018.

conocimiento del asunto, de conformidad con el trámite establecido en el artículo 131 del CPACA numeral 1.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que me encuentro impedida para conocer de la presente demanda, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo de Neiva para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

CNC

TERCERO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EIDER BARRERA MENDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	
MAGISTERIO	
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2018-00382-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. SE CONSIDERA

Mediante auto calendarado 15 de noviembre del año en curso (f. 73) se inadmitió la demanda, dándosele un término de 10 días a la parte demandante para subsanarla.

Según constancia secretarial del 11 de diciembre de 2018, el viernes 30 de noviembre del presente año, a las cinco de la tarde venció el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda (f. 78) obrando en el expediente escrito con el cual se corrige el error señalado en el auto inadmisorio, razón por la cual considera el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión (artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En consecuencia, se dispone **ADMITIRLA**.

De igual forma, en aplicación del principio de celeridad, desde ya se dispone oficiar a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, remita certificación donde precise la fecha en que se realizó el pago efectivo de una Cesantía Parcial para compra de Vivienda al docente Nacional S.F Eider Barrera Méndez, identificado con la C.C. No. 4.941.352 de Tarqui (H), de conformidad con la Resolución No. 1771 del 21 de abril de 2015, expedido por la Secretaría de Educación Departamental del Huila.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del derecho presentada por **EIDER BARRERA MENDEZ** contra **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
- 2. TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 3. NOTIFICAR**, personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:
 - a) Representante legal de la entidad demandada, **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
 - b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.

c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

4. **DISPONER** que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

5. **PREVENIR a la parte demandante**, que de no remitir el porte de correo para la notificación de los sujetos procesales dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral anterior, ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con el artículo 178 inc. 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.

6. **CORRER TRASLADO** por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **previniendo a la entidad demandada** para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1° y 3° del parágrafo 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

7. **RECONOCER** personería al abogado **DIEGO ANDRES RIVERA TRUJILLO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.083.874.097 de Pitalito –Huila y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.393 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (f. 77).

8. **OFICIAR** a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, remita certificación donde precise la fecha en que se realizó el pago efectivo de una Cesantía Parcial para compra de Vivienda al docente Nacional S.F Eider Barrera Méndez, identificado con la C.C. No. 4.941.352 de Tarqui (H), de conformidad con la Resolución No. 1771 del 21 de abril de 2015, expedido por la Secretaria de Educación Departamental del Huila.

Por Secretaría librese el correspondiente oficio

9. **EXHORTAR** desde ahora, a las partes procesales dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 14 del CGP¹.

10. **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

- Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

CNC

¹ "Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CARLOS GUARACA GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, COLDEPORTES, DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2018-00392-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. SE CONSIDERA

Mediante auto calendado 22 de noviembre del año en curso (f. 45) se inadmitió la demanda, dándosele un término de 10 días a la parte demandante para subsanarla.

Según constancia secretarial del 11 de diciembre de 2018, el viernes 7 del mismo mes y año, a las cinco de la tarde venció el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda (f. 55) obrando en el expediente escrito con el cual se corrige el error señalado en el auto inadmisorio, razón por la cual considera el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión (artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En consecuencia, se dispone **ADMITIRLA**.

Por lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Reparación Directa presentada por **CARLOS GUARACA GOMEZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijas **LAURA KATHERINE GUARACA MENESAS** y **MAYRA ALEJANDRA GUARACA MENESES**, contra la **NACIÓN – DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN; COLDEPORTES; el DEPARTAMENTO DEL HUILA; el MUNICIPIO DE NEIVA; el CONSORCIO ESTADIO 2014; JARLINSON HURTADO SALAS; L.A. CONSTRUCTORES SAS; M.L INGENIERONS CONSTRUCTORES SAS; el CONSORCIO INTERVENTORIA ESTADIO 2014; DICON DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA SAS; DIEGO FERNANDO JAIME ESCOBAR y PEDRO JOSE SERRANO CARRASQUILLA.**

2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. **NOTIFICAR**, personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la **NACIÓN – DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante legal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA**

RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –COLDEPORTES- o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

- c) Representante legal del **DEPARTAMENTO DEL HUILA** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- d) Representante legal del **MUNICIPIO DE NEIVA** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- e) Representante legal del **CONSORCIO ESTADIO 2014** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- f) Al señor **JARLINSON HURTADO SALAS** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- g) Representante legal de **L.A CONSTRUCTORES SAS** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- h) Representante legal de **M.I INGENIERONS CONSTRUCTORES SAS** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- i) Representante legal del **CONSORCIO INTERVENTORIA ESTADIO 2014** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- j) Representante legal de **DICON DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA SAS** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- k) Al señor **DIEGO FERNANDO JAIME ESCOBAR** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- l) Al señor **PEDRO JOSE SERRANO CARRASQUILLA** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- m) Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho.
- n) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

5. PREVENIR a la parte demandante, que de no remitir los portes de correo para la notificación de los sujetos procesales dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral anterior, ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con el artículo 178 inc. 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.

6. CORRER TRASLADO por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **previniendo a los demandados** para que alleguen con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175

inc. 1º y 3º del párrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

7. RECONOCER personería a la abogada NACTALY ROZO TOLE, identificada con C.C. No. 26.422.974 de Neiva y T.P. No. 174.643 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 51 y 52.

8. EXHORTAR desde ahora, a las partes procesales dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 14 del CGP¹

9. VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

REGISTRADO

¹ "Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."